Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	MAYERLYS PARRA GARCÍA.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00416-00.

Agotadas las etapas procesales, corresponde fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la sociedad conyugal referenciada, en consecuencia se SEÑALA, **el dieciséis (16) de enero de 2024, a las 11:00 a.m**. la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a los interesados y sus apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte a los apoderados judiciales intervinientes, que deberán presentar el inventario por escrito por el mismo medio, **dos (2) días antes** de la diligencia y correrle traslado a los demás apoderados, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, debiendo ceñirse los apoderados judiciales para la agilidad de la audiencia que se convoca, a lo señalado en el artículo 34 Ley 63 de 1936, que reza:

"…En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la

materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asignas bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno".

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme los señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P. (deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito) y anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de estos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d7fe25fe6af36d8bb24b61329349baac6d2965ad807e0509c86b717f28db8**

Documento generado en 17/11/2023 07:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica